

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

32790

REAL DECRETO 2539/1986, de 5 de diciembre, por el que se determina la adscripción de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico y de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Las funciones y competencias en materia de evaluación y gestión de las ayudas económicas, así como las de reinserción y atención social de los afectados por el síndrome tóxico, se atribuyeron por el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, en su disposición adicional primera, al Ministerio de la Presidencia.

Para el ejercicio de dichas funciones y competencias, el número 2 de la citada disposición adicional creó, bajo la dependencia directa del Subsecretario de dicho Departamento y con rango orgánico de Subdirección General, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, a la que posteriormente se dotó de la oportuna estructura administrativa, central y periférica, con su correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

A su vez, el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, suprime el Ministerio de la Presidencia y, en el número 2 de su disposición adicional, atribuye las funciones que dicho Departamento tenía asignadas, en materia de prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que, asimismo, quedan adscritos los servicios correspondientes.

Esta nueva adscripción de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico determina la necesidad de concretar su dependencia orgánica dentro de la actual estructura del citado Departamento ministerial.

Por otra parte, la necesidad de que el Instituto Nacional de Empleo asuma plenamente las competencias que como órgano gestor de la política de empleo le atribuye la Ley 51/1980, de 8 de octubre, gestionando aquellos programas que hasta ahora estaban encomendados a otras unidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como la conveniencia de que la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo se dedique exclusivamente a la finalidad para la que fue creado, aconsejan introducir las adaptaciones necesarias para conseguir tales objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico queda bajo la dependencia directa del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, con su actual nivel orgánico, competencias, funciones, estructura administrativa y personal a su servicio.

Art. 2.º La Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo, cuya Secretaría General tendrá nivel de Subdirección General, pasa a depender de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3.º A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo le corresponderán exclusivamente las competencias que le fueron atribuidas por el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo.

Art. 4.º Las competencias que correspondían a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad y que fueron encomendadas a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, serán asumidas por el Instituto Nacional de Empleo -Subdirección General de Promoción de Empleo-, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se desarrolle lo dispuesto en el presente Real Decreto, a todos los funcionarios y demás personal afectado por el mismo se les respetará su situación administrativa actual y continuarán percibiendo las retribuciones que tuvieren acreditadas en su integridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

32791 *CORRECCION de errores de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1985, páginas 24809 a 24815, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 50, donde dice: «Los estatutos de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros serán aprobados por el Consejo de Economía y Finanzas»; debe decir: «Los estatutos de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros serán aprobados por el Consejero de Economía y Finanzas».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

32792 *LEY 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE ARAGON

Hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de archivos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal (artículo 35.1.16). Igualmente le corresponde el desarrollo legislativo en materia de patrimonio de interés para la Comunidad Autónoma [artículo 36, 1, g], en el marco de la legislación básica del Estado.

Partiendo de ambas premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley determina qué archivos y documentos deben o pueden ser objeto de especial protección, ya sean de titularidad pública o privada, y formula los derechos y deberes de aquéllos que sean sus propietarios o poseedores, compaginando el derecho de propiedad privada reconocido en la Constitución con las exigencias del interés general en orden a la conservación, defensa, acceso y difusión de los mismos.

De igual modo, diseña el Sistema de Archivos de Aragón como un conjunto de órganos, Centros y servicios encargados de la custodia, conservación y protección de los bienes en él recogidos o integrados, y ello porque la finalidad última de esta Ley no es otra que mantener viva la documentación que ha generado nuestra historia y facilitar su utilización en aras de su mejor conocimiento y difusión, impulsando al respecto una política archivística coordinada y coherente con la eficaz gestión que corresponde ejercer a los poderes públicos de Aragón.